

/// Isidro, 18 de noviembre de 2013.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la presente causa Nº 3529 del registro de este Juzgado en lo Correccional Nº 4 del Departamento Judicial de San Isidro a mi cargo, Secretaría única, seguida en orden al delito de coacción a **FABIÁN GERARDO TABLADO**, casado, Documento Nacional de Identidad nº 25.241.006, desocupado, nacido el 6 de marzo de 1976 en San Fernando, argentino, domiciliado en Sarmiento 1475 de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, hijo de Miguel Angel y de María Ester Gallardo, con prontuario policial de la policía de la provincia de Buenos Aires de la sección AP nº 875.988. Intervienen en esta instancia como Fiscal de Juicio el Dr. Marcelo Rubén Fuenzalida y la Defensora Oficial Dra. Natalia Medan, de la que:

RESULTA:

l) Que la investigación penal preparatoria llevada adelante en el presente expediente, culminó con la requisitoria de elevación a juicio de fs. 188/190, imputándose al encausado el siguiente hecho: *"Que el día 20 de abril de 2012, siendo aproximadamente las 20hs. el aquí imputado Fabián Tablado, se comunicó telefónicamente con Roxana Villarejo, quien se encontraba en el domicilio de la calle Sarmiento 1475 de la localidad y partido de Tigre, a quien le profirió, con el propósito de obligarla contra su voluntad a que reestableciera su relación de pareja con él, dichos amenazantes, refiriéndole frases como "ya está todo organizado ... te vas a querer matar. Te juro por Dios que te vas a querer matar.. Te digo que las cosas van a cambiar. Si no volvés conmigo Roxana .. está bien. Yo te digo que tengo muchos contactos Roxana ... Yo me voy a reir de vos en la concha del mundo me voy a reir de vos. Acordate lo que te digo, por Dios te lo juro ... Si no volves conmigo te juro por Dios... que el único pensamiento que vas a tener voy a ser yo ... estas en el horno Roxana ... a mi me chupa un huevo el macumbero, a mi me chupa un huevo tu mamá, a mi me chupa un huevo todo. Yo te estoy dando la posibilidad de que vuelvas ... en serio te digo", con el propósito de obligar a ésta a que reestableciera su relación de pareja con él".*

El hecho así descripto fue calificado como constitutivo del delito de coacción previsto y reprimido en el artículo 149 bis, último párrafo del Código Penal.

II) Sin oposición de la defensa (confr. fs. 202) el señor Juez de Garantías interviniente a fs. 203 decretó la elevación a juicio de la Investigación Penal Preparatoria.

III) Que tras la mencionada elevación a juicio, la presente quedó radicada ante este Juzgado en el cual el día 16 de octubre de 2013 se recibió en Secretaría una presentación mediante la cual el señor fiscal, Dr. Marcelo Rubén Fuenzalida, la señora defensora oficial, Dra. Natalia Medan y su pupilo, Fabián Gerardo Tablado, manifestaron haber llegado a un acuerdo de juicio abreviado (confr. fs. 263) previsto por los artículos 395 y siguientes del Código Procesal Penal, razón por la cual se suspendió el debate oral y público fijado en la presente causa.

En tales circunstancias el señor Fiscal calificó el hecho como coacción en los términos del artículo 149 bis, segundo párrafo del Código Penal, solicitando la imposición al nombrado de la pena de dos años y seis meses de prisión. Por su parte, tanto la señora defensora como su asistido, prestaron expresa conformidad, con la calificación legal y el monto de la pena solicitada.

IV) Que celebrada la audiencia de conocimiento personal con el imputado entiendo que aquél acuerdo resulta formalmente admisible por haberse cumplido con la totalidad de los requisitos de tiempo y forma establecidos en los artículos 395 y siguientes del Código Procesal Penal, razón por la cual **he de admitir la conformidad alcanzada** (art. 398, punto b) del C.P.P.). En efecto, la pena convenida por las partes no excede el marco establecido en el artículo 395 del Código Procesal Penal; ha sido presentado en tiempo oportuno (confr. Art. 397 del C.P.P.) y no advierto que la voluntad expresada por el causante haya sido afectada por alguna situación que lo pueda mostrar viciado. Asimismo, no encuentro que haya una discrepancia insalvable con la calificación legal aplicada en el acuerdo. Por lo expuesto, corresponde en consecuencia pronunciar veredicto en la causa de conformidad con lo normado por los artículos 398, 399 y concordantes del Código Procesal Penal con los límites del acuerdo alcanzado por las partes respecto de Fabián Gerardo Tablado, en orden a la imputación ya mencionada.

Y CONSIDERANDO:

Corresponde plantear y resolver las cuestiones esenciales que se prescriben en el artículo 371 del rito, de conformidad con lo que se establece en los artículos 380, 399 y concordantes del Código Procesal Penal, a saber:

1) La existencia del hecho en su exteriorización material:

1.a) las constancias probatorias reunidas en la I.P.P.

a) La denuncia de fs. 1 en la cual Mariana Laura Torterolo Muñoz el día 12 de abril de 2012 hizo saber que su hija de nombre Roxana López se encontraba casada con Fabián Tablado con quien tiene dos hijas mellizas de tres años de edad llamadas Sofía y Ludmila, persona la cual se encuentra en ese momento alojado en la Unidad Penitenciaria Bonaerense N° 11 de Baradero en virtud de una condena de veinticuatro años de prisión por el homicidio de Carolina Alo en el año 1996.

Confió que desde el mes de septiembre de 2011 Roxana quien vivía en la localidad de Escobar se mudó a su domicilio sito en Sarmiento 1475 de la localidad y partido de Tigre con sus dos hijas. Añadió que en el mes de agosto de 2011 la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal le otorgó a Fabián el beneficio de salidas transitorias, por lo que de lunes a jueves vivía junto a su hija y nietas en la localidad de Escobar, siendo que dicha situación duró sólo un mes toda vez que la Sala le revocó ese beneficio.

Contó que durante las semanas que su hija Roxana vivió con Fabián fue víctima de amenazas por parte de éste, habiendo radicado la correspondiente denuncia en la Sala III de San Isidro. Luego de ello, y a raíz del gran temor que tenía su hija, pese a que Fabián volvió a la Unidad de Baradero, no sólo por ella sino también por sus hijas, regresó a vivir a su domicilio.

Señaló que desde el año anterior hasta abril de 2012 Roxana llevó a sus hijas al penal de Baradero una vez por mes conforme lo había acordado con Fabián. No obstante esa visita mensual Fabián se comunicaba con su hija habitualmente, ya sea llamándola al abonado de su domicilio 4749-9659 de la empresa Telecom o al celular 1566166950 de la empresa Personal.

Expresó que en esas conversaciones como en mensajes de texto, Fabián constantemente la amenazaba y le refería que no iba a poder separarse nunca de él, que si ella lo dejaba iba a matar a sus hijas, como así también que si lo llegaba a denunciar no le iba a pasar dinero alguno por sus hijas.

Refirió que creía que el martes 3 o el miércoles 4 de abril de ese año, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio, su hija Roxana comenzó a recibir llamadas a su abonado celular por parte de Fabián, toda vez que en un principio habían acordado que el sábado 7 le iba a llevar a sus hijas al penal por visitas. Añadió que en esas llamadas Roxana le manifestó a Fabián su intención de divorciarse de él, que no quería estar más con él, que él tenía que hacer su vida, que iba a poder ver a sus hijas con una asistente social pero que no quería estar más en pareja.

Contó que Roxana se puso muy nerviosa y que Fabián le había manifestado que no tenía opciones, que si ella lo denunciaba o desarmaba la familia que tenía, el azote iba a ser muy grande, que él podía hacer lo que quería, que podía salir del penal cuando quería sin problemas y conseguir un arma para matar a sus hijas, por cien pesos. Además que le manifestó que él iba a ver a las menores y que si quería poner una asistente social le iba a sacar el corazón y se lo iba a comer antes que pudiera pedir ayuda.

Agregó que su hija cortó la conversacion por temor pero Fabián comenzó a llamar al abonado particular de su domicilio, por lo que ella lo atendió y le pidió que dejara de llamar a Roxana, que la dejara tranquila. En esa conversación le dijo "que me pasa, que me vas a decir si sos una mierda, voy a ir, y te voy a cortar en pedazos a vos también o te gusta que te meta un fierro en la cabeza?... yo voy a ver a mis hijas, Roxana no me va a dejar ... yo no la voy a matar a ella yo le voy a matar a Roxana lo que más quiere y después me voy a matar yo... Roxana no va a poder vivir por la culpa que va a tener ... yo estoy preso por culpa de ella". Ante ello cortó pero volvió a llamar atendiendo su pareja de nombre Ramón Marcelo Cabaña, a quien también lo amenazó refiriéndole que lo iba a matar.

Aclaró que Fabián culpaba a Roxana por que le revocaron el beneficio de las salidas transitorias.

Señaló que sentía mucho temor por sus dichos, y Roxana también, ella esta paralizada, tiene mucho miedo por los dichos de Fabián. Aclaró que ese temor obedece a que tomó conocimiento de que en el mes de mayo le podrían llegar a otorgar a Fabián nuevamente el beneficio de salidas transitorias, toda vez que le habrían ofrecido un trabajo en la provincia de Santa Fe.

Por otra parte, dijo que en el mes de enero salió publicada una nota en la página web de Baradero, en la cual se publicó que Fabián a pesar de encontrarse alojado en el penal había sido aprehendido en las inmediaciones de la zona del balneario de dicha localidad, desconociendo si esa situación obra en el expediente, pero por ello su hija tiene mucho miedo de salir a la calle.

Confió que Fabián siempre se comunicaba desde el abonado celular 03488-15336158 o desde el teléfono de la Unidad.

Finalmente dijo que prestaba conformidad para que se interviniera su línea telefónica porque Fabián siempre llama allí, y respecto de una custodia, primero lo quería consultar con sus hijas.

b) Roxana Villarejo declaró a fs. 9/10, 37/38 y 162/163 que se encuentra casada con Fabián Tablado desde hacía cuatro años con quien tiene

dos hijas menores de nombre Sofía y Ludmila, sujeto el cual se halla alojado en la Unidad Penitenciaria Bonaerense 11 de Baradero toda vez que fue condenado a la pena de veinticuatro años de prisión por el homicidio de Carolina Alo en el año 1996.

Aclaró que lo conoció en virtud de que su progenitora fue pareja de un tío de Fabián y luego de conocerlo comenzó a mandarle cartas semanalmente, pero como no lo podía ir a ver porque era menor de edad y su progenitora no la dejaba, esperó hasta cumplir los dieciocho años cuando comenzó a ir a visitarlo a distintos penales hasta que se casaron en la Unidad de Magdalena.

Señaló que con Fabián habían tenido una buena relación hasta que nacieron las nenas, momento en el que comenzó a ponerse agresivo, aclarando que tuvieron aproximadamente tres separaciones, pero terminaron reconciliándose.

Sostuvo que el año pasado cuando le otorgaron las salidas transitorias del penal de Baradero alquilaron una casa en el partido de Escobar, aunque él trabajaba en Tigre, estando juntos de lunes a jueves. Aclaró que ello fue durante un mes, ya que el jueves último tuvieron una gran discusión y constantemente la amenazaba, por lo que cuando volvió al penal se mudó a Tigre con sus hijas a la casa de su mamá. Aclaró que luego de ello tuvo entrevistas en la Sala III donde tramita la causa por la que se encuentra detenido, sitio en el cual manifestó que se habían separado y como ella tenía que estar con él le revocaron el beneficio de las salidas.

Contó que desde el mes de agosto de 2011 vive con sus hijas en la casa de su progenitora, razón por la cual las comunicaciones que tiene con Fabián son telefónicas y una vez por mes le lleva a las nenas al penal. Aclaró que tenían una relación difícil ya que él se ponía agresivo por períodos en los que le refería que la iba a lastimar donde más le dolía, es decir, con sus hijas.

Confirió que en la primera semana del mes de abril, el día 5 siendo las 23 horas recibió un llamado al abonado particular de su casa por parte de Fabián en el que comenzaron a discutir porque ella le había manifestado que se quería separar. Añadió que Fabián comenzó a insultarla y se puso agresivo diciéndole que cuando le lleve a las nenas al penal ella tenía que ser su esposa, que nada de separaciones. Mientras discutían comenzó a decirle manifestaciones tales como "yo por cien pesos aca consigo un fierro ... vos haceme una denuncia y lo único que vas a ganar es tiempo porque me cagas ahora y después gano yo ... no te voy a hacer nada a vos no te preocupes... te voy a tocar donde más te duele... va a ser tanto el dolor que hasta el último día vas a estar agonizando acordándote de mis palabras". Agregó que en dicha

conversación le dijo "te estoy pidiendo que estemos bien, vos no tenés piedad conmigo ahora entonces yo no la voy a tener después con vos ... van a ser tales los azotes que te vas a acordar de mi, me estas dejando por otro", momento en el cual se cortó la conversación sola.

Señaló que minutos después volvió a llamar y le dijo que ni se le ocurriera armar su vida con otro tipo, que no le iba a hacer nada a ella, sino que a su amante lo iba a abrir, le iba a sacar el corazón y se lo iba a comer adelante suyo. Esa noche desconectó el teléfono porque llamaba constantemente. Aclaró que Fabián no entendía que ella se quería separar. Siempre llamaba desde el teléfono de la Unidad o desde un teléfono celular que tenía, pero ya le dijo que se deshizo del mismo.

Confió que desde hacía una semana que le mandaba mensajes todos los días, al menos cinco desde el abonado 5403329-553527 que es un celular con la característica de San Pedro, a su celular número 0111566166950.

Contó que estaba asustada ya que él le dijo que estaba por cumplir el plazo para salir y que se iba a ir a Santa Fe porque le consiguieron trabajo, pero no sabe si ello va a pasar, por lo cual tiene miedo de que vaya a Tigre por sus hijas.

Refirió que Fabián pierde los estribos y en cualquier instante puede cometer cualquier cosa. Aclaró que luego de que la amenazó por teléfono como le dijo que lo iba a denunciar, comenzó a estar más tranquilo y a mandarle mensajes para que vuelva con él. Aclaró que la mayoría de las comunicaciones las hace al teléfono de su casa 4749-9659 y sino a su teléfono celular del cual presta conformidad para que se intervenga.

Con posterioridad al ampliar su dichos dijo que el día 19 de abril de 2012 recibió un mensaje del abonado telefónico 03327-553527 a su celular 1566166950 de la empresa Personal por parte de Fabián Tablado solicitándole que lo llamara a la Unidad 11 de Baradero.

Contó que siendo las 21.30 horas se comunicó al teléfono del penal y habló con Fabián, quien comenzó a insultarla refiriéndole que tenía que llevarle a las nenas al penal, a lo que le dijo que estaba decidida a separarse y que a las nenas las iba a llevar un familiar suyo para que las viera, momento en el cual se puso más agresivo y le dijo "estás con otro, que sos putita ahora ... sos una yegua ... lo único que te pido y te aviso es que no vayas a estar con otro porque de alguna manera me voy a enterar, te crees que sos dios y que vas a manejar la situación vos ... estas muy pillá ... quien me va a traer a las nenas que no venga Marcelo porque se la tengo jurada a ese".

Añadió que luego de ello comenzó a recibir mensajes de texto en su celular de parte de Fabián, como veinticuatro mensajes desde la noche a la mañana, como así también le envió mensajes a su progenitora. Allí le decía que le tenía que llevar a las nenas y qué haría si él y su familia le impedían ver a las nenas.

Contó que el día 20 de abril recibió un mensaje de texto que le dio mucho miedo en el cual decía *"mirá que les voy a hacer algo a ellas ija de puta. Te lo dije por si conoces a otro y lo llevas a vivir junto a mis hijas, quedate tranquila que le me las yevo y en la reconcha d tu vida las vas a ver"*. Además le mandó mensajes que quería ver y hablar con las nenas y si no lo hacía les iba a hacer algo.

Confió que también envió mensajes a su madre y que cuando hablan por teléfono es mucho más agresivo, porque se saca y no la deja hablar, se pone irónico.

Señaló que tenía miedo porque como le había dicho antes, ya presentó el pedido de libertad condicional y esta muy agresivo.

Agregó que en esa conversación le preguntó si iba a volver con él o si quería separarse como ya le había manifestado, a lo que le contestó que se quería separar por lo que comenzó a decirle cosas como "acordate que fue tu decisión ... estas en el horno ... yo tengo contactos ya hable con gente y esta todo listo, la calle esta llena de secuestradores y yo en quince día me voy de aca ... las voy a secuestrar a las nenas ... vos no sos nadie". Mientras discutían le decía que ella las crió a las nenas de chicas pero que él las iba a criar de grandes.

Refirió que el sábado volvieron a hablar y también las nenas, para luego decirle que se iba a llevar a las menores, que ya estaba todo listo y que tenía contactos. Luego de ello no volvió a hablar, sino que recibió varios mensajes de textos en que citaba parte de canciones y versos.

En otra oportunidad dijo que tenía mucho miedo porque las amenazas consistían en "si tengo un revolver te lo descargo", "la separación no es la solución, no sabés con quien te metiste", "me las vas a pagar", "te voy a hacer sufrir hasta el último día de tu vida te vas a acordar de mis palabras", "te cagas en la familia, te cagas en las nenas, tene cuidado perra a ver si te quedas sin nada". Aclaró que ese nuevo brote de Tablado era porque no aceptaba que se separaran y con las amenazas pretendía obligarla a que se quedara con él. Siempre que la llama asume que esta obsesionado y le dice que no la va a dejar nunca.

Confió que Tablado creía que ella se quería separar porque no lo tolera, le da asco, siempre se lo dice, pero en realidad es porque le tiene miedo y porque la maltrata no estando dispuesta a tolerarlo más.

Los días 29 y 30 de noviembre comenzó a llamarla desde las nueve de la mañana en forma insistente y a las 16 horas comenzó a amenazarla diciendo "si tengo un revólver te lo descargo", "mas vale que no conozcas a otro", "no te conviene tenerme de enemigo", "mirá que ahora estas de la vereda de enfrente", "no sabés con quien te metiste", sumado a toda clase de insultos.

Señaló que le dijo que su madre había escuchado todas las amenazas y había ido a hacer la denuncia, luego de lo cual le dijo "frenala a tu mamá, me voy a quedar tranquilo no te amenazo más, esto me va a arruinar la libertad". Allí se calmó y a las dos horas volvió a llamar para ver que había hecho su madre a lo que le dijo que había hecho la denuncia, razón por la cual le contestó "bueno si esto me perjudica, tarde o temprano en seis años salgo y me voy a acordar de las personas que me hicieron ésto, ustedes siempre me cagan la libertad" y dijo que a la psicóloga del penal a la que llama "pendeja forra" ya la tiene hablada y le habría dicho que estaba todo bien, aclarando que sabía que eso se lo decía para que tuviera miedo, porque sabía que si salía la iba a matar ya que estaba muy sacado.

Confió que desde que le dijo de la denuncia estaba más tranquilo ya que piensa que lo va a ayudar no diciendo nada, pero eso ya lo hizo y esta arrepentida. Señaló que la llama todos los días desde un número que sale desconocido y los mensajes son del teléfono 03329612260.

Contó que respecto de una medida cautelar mañana estaban citadas con su madre al Juzgado de Paz, pero tenían que pensarlo ya que ella le tiene que llevar a las nenas al penal, porque sino la madre de él no le da los mil seiscientos pesos de cuota que le son necesarios.

c) Mariana Laura Torterolo declaró a fs. 36 y 95/96 que el día 19 de abril de 2012 en horas de la noche luego de que Roxana le manifestara de las amenazas que le profirió Fabián, como sintió mucho temor le envió desde su abonado al celular que utiliza número 03327-553527 un mensaje pidiéndole que deje de molestar a su hija. Luego de ello, recibió mensajes de texto exigiéndole que le llevara a sus nietas que ella no le iba a poner condiciones en la visita. Aclaró que como Roxana no quiere verlo le comenzó a mandar mensajes a ella.

Confió que se puso agresivo e insistente en todo con las hijas y con Roxana.

En su ampliación dijo que a partir de la denuncia Tablado había cesado en los llamados pero desde que el mismo ha sido trasladado desde el penal Olmos al de Baradero, el cual en apariencia es un régimen sin muros, es que comenzó nuevamente a asediarlos telefónicamente a diario. Aclaró que ya no llamaba a su casa porque supo de la intervención telefónica, sino que lo hacía al celular de su hija 156-616-6950.

Contó que cuando lo trasladaron a Baradero inmediatamente la llamó a su hija y le dijo "volvi a Baradero, me trajeron a la noche, decidite que vas a hacer, porque a mi te das cuenta nadie me puede hacer nada, por más denuncia que haga tu madre, yo se como salir de los test psicológicos, ma vas a dar una oportunidad porque vos no vas a tener vida". Agregó que para ese instante su hija para calmarlo comenzó a decirle todo que sí que lo quería, que iba a hacer todo lo que él quería. El le preguntaba constantemente si lo quería y ella le mentía y le decía que sí, contestándole que así no se lo tenía que decir sino "vos me tenes que decir Fabi te amo, o queres tener una crisis conmigo". En razón de ello le decía lo que quería escuchar y le llevó las nenas dos o tres veces.

Señaló que la llamaba constantemente al celular sin importar la hora. Aclaró que el problema comenzó nuevamente cuando Roxana le dijo que no iba a ir a la visita higiénica que éste tramitó para el día 26 de noviembre de 2012 y que quería separarse. Ello generó que Tablado se sacara y esta como loco, no dejando de llamar ni amenazar a su hija diciendo "vos no tenés opciones para elegir, de ninguna forma vas a rehacer tu vida o vas a tener vida, esto que me estas haciendo se paga con sangre", tras lo cual la comenzó a culpar que estuviera detenido y ante la contestación de su hija en cuanto a que no tenía ella nada que ver, le dijo "querés ver como a partir de ahora vas a tener la culpa de que yo este acá".

Contó que la psicopateaba a su hija respecto de que le iba a dejar de pasar el dinero que semanalmente le da para las nenas a través de su familia y con que tiene que volver con él. Le cuenta las cosas que hace, como salir a correr extramuros del penal, constándole que se lo ha visto cenar en la costanera de Baradero y que en razón de esa libertad, él le vive diciendo que en cualquier momento se les va a aparecer.

Confió que el teléfono desde el que hace las llamadas es el aportado por su hija y que ella escucha las mismas porque su hija las pone en altavoz.

Señaló que hacía tres días que no podían dormir, esta muy muy loco, los llama constantemente y la noche anterior cuando llamó le dieron para que hablara con las nenas y a su hija le terminó diciendo "lo pensé bien, te tengo

tanto asco, tanto odio como el que jamás sentí, ni siquiera con lo de Carolina, estuve pensando y empecé a cuidar a tu familia, por que vos vas a ser la única que quede con vida para matarte sola, no vas a aguantar la culpa y el sufrimiento de haber quedado sola, yo ya no tengo nada que perder ... vos rompes una familia vas tener tu castigo".

Señaló que sinceramente están aterradas con lo que estaba pasando, esta incontrolable, solo querían que no las molestara más, que su hija se encuentra de reposo por un problema que tiene hace tiempo y por el cual nuevamente en pocos días la van a operar.

Finalmente dijo que su hija nada quiere hacer dado que siente ya más nada puede hacer para frenarlo e hizo saber que el imputado posee una página en facebook a nombre de Gerardo Guerrero o algo similar que en su caso lo corroborará.

d) Natalia Jorgelina Villarejo declaró a fs. 12/13 que es hermana de Roxana quien se encuentra casada con Fabián Tablado desde hacía cuatro años con quien tiene dos hijas menores de nombre Sofía y Ludmila.

Contó que hacía un mes que se mudó sola, por lo que para el mes de agosto de 2011 se encontraba viviendo en la casa con su progenitora en la calle Sarmiento 1475 de Tigre, sitio al cual fue a vivir con ellas Roxana y sus hijas. Añadió que hasta ese entonces Roxana vivió en Escobar con sus hijas y Fabián, pero fue muy poco tiempo cuando a él le otorgaron las salidas transitorias.

Refirió que Roxana le contó que luego de varios episodios de violencia verbal y amenazas que ocurrían cuando Fabián salía del penal, fue que decidió irse a vivir a Tigre, siendo que además a Fabián le habían revocado el beneficio solicitado.

Confirió que cuando Roxana regresó a Tigre fue muy difícil que hablara con ellas y les contara los episodios de violencia y las amenazas que le refería Fabián.

Expresó que tenía una relación muy cercana con su hermana, pero fue difícil para ella hablar. No obstante ello, aclaró que por dichos de su hermana sabía que siempre le decía que le iba a pegar donde más le doliera. Añadió que toda la familia tenía temor por los dichos de Fabián, aclarando que ella siempre se opuso a esa relación y muchas veces le dijo que no estuviera con él, que no se casara, e incluso su madre le tenía prohibido ir a verlo pero cuando Roxana cumplió los dieciocho años empezó a ir sola al penal a visitarlo.

Contó que lo conocía a Fabián desde hacía muchos años, recordando cuando estaba en pareja con Carolina Alo, dado que se veían cuando se

juntaban las familias, por cuanto su madre fue pareja del tío de Fabián, lo cual cuando se ponía a pensar notaba que es muy similar la relación que tenía Fabián con Carolina como la que tiene con Roxana por el lado de la obsesión; la idea que si su hermana no era de él no era de nadie. Arguyó que dicha situación era idéntica a la que tenía con Carolina y nada indica que dicho final a tanto obsesión terminara igual, más aún cuando se esta dando el mismo supuesto que el que se produjo cuando fue el homicidio de Carolina Alo, que es cuando se quieren separar de Tablado, en que él se niega y dice que si no es de él no es de nadie.

Refirió que cuando llamaba desde el penal a su casa y no encontraba a Roxana se ponía como loco, y comenzaba a llamar no solo a ella sino a toda la familia hasta que la encontraba.

Hizo saber que a principios del mes de abril tuvo conocimiento por su madre y por Roxana que Fabián llamó a la casa de su mamá y comenzó a discutir con Roxana a quien amenazó e insultó. Aclaró que conocía la situación de que Roxana se quería separar de él y cuando le dijo eso y que por las amenazas lo iba a denunciar, comenzó a hablarle bien, pidiéndole que le vuelva a llevar a las hijas al penal.

Expresó que si bien Fabián nunca la amenazó a ella, el día 5 de abril luego de las llamadas a Roxana comenzó a recibir mensajes de texto a su celular 1569818226 desde el abonado 5403488336158, del que cree ya no lo tiene más, en los cuales le refería que su hermana lo había dejado, contestándole que la dejara tranquila. Agregó que toda la familia tiene temor ya que por dichos de él a Roxana estaría por recuperar la libertad, y que si bien se iría a trabajar a Santa Fe, no le creen y temen que vaya a la localidad de Tigre.

Finalmente dijo que se le sacaron fotos de su celular con los mensajes recibidos de parte de Fabián.

e) El acta de fs. 11 en la cual ante el fiscal Dr. Mariano Magaz y la auxiliar letrada Lucía Acosta el día 18 de abril de 2012 Roxana Villarejo exhibió su teléfono celular marca Samsung de color rojo y negro abonado 1566166950, correspondiente a la empresa Personal, el cual resulta ser pre pago con tarjeta por lo que no recibe factura alguna. Además refirió que desde hacía una semana que recibía mensajes de textos desde el abonado 5403329553527, mostrando los once mensajes, manifestando que reconoce a Fabián Tablado como la persona que se los envía.

f) El acta de fs. 20 en la cual el fiscal y auxiliar letrada de la Fiscalía de Rincón de Milberg el día 18 de abril de 2012 dejaron constancia que compareció la señora Natalia Jorgelina Villarejo y procedió a hacer entrega de

su teléfono celular marca LG de la empresa Personal abonado 1569818226 a los fines de ser compulsado por la fiscalía. En la agenda de contactos de dicho dispositivo se encuentra un registro bajo el nombre de "Fabián" y al ingresar al fichero del mismo posee registrado el abonado 5403488336158. Además se dejó constancia que al ingresar al menú de mensajes de texto se observaron una serie de mensajes cursados entre la compareciente y el contacto Fabián, por lo que se procedió a extraer fotografías de esas pantallas donde figuran los mensajes.

g) Las fotografías de fs. 21/29 en las cuales se observa la pantalla de un teléfono celular marca LG con distintos mensajes de textos que tienen por recepción y destino el contacto "Fabián" en conversación con Natalia Villarejo realizados el día 5 de abril entre las 10.54 y las 15.03 horas, en los cuales se habla de la separación entre Roxana y Fabián.

h) La nota de fs. 30 en la cual el fiscal el día 20 de abril de 2012 dejó constancia que mantuvo una conversación telefónica con la señora Mariana Laura Tortorelo Muñoz, quien le manifestó que está desde el día anterior recibiendo llamadas por parte del imputado, quien manifestaba que iba a matar a las hijas de él que tiene con Roxana Villarejo. Asimismo al mantener conversación con el número 1566166950 fueron atendidos por Roxana Villarejo, quien se expidió en idénticos términos que su madre y concurrirían a la fiscalía a prestar nueva declaración.

i) El acta de fs. 51 en la cual el día 27 de abril de 2012 compareció en la fiscalía la señora Roxana Villarejo quien exhibió su telefono celular marca Samsung modelo GT-C1086L abonado 1566166950 de la empresa Telecom Personal, y al tener en el buzón de mensajes de texto varios provenientes del teléfono 543329553527 se los transcribió. Los mismos dicen: *"Perdón x tantos aqos de soportarme. X tu temor, x las baarbaridades q te dije. Sos una re Mujer y no merecias eso. Soy un enfermo mental. Perdí a la mejor Mujer dl mundo (26/04/2012) (20:11:26)". "Roxana soy un enfermo sicotico. Espero q de verdad me cure. Vos me disto todo gracias amor. Pero stoy enfermo d la cabeza. Perdon (26/11/2012) (20:05:55)". "Si amenazas y agresion verbal pero ni nun moreton t ise jamas. Si soy super temperalmental puedo romper todo re putear pero vos sabes q jamas te toqe o te pegue. Y siempre te pedi person jamas me la crei q staba bien lo q asi asta d rodillas te pedia perdon. Pero esto no cambia nada soy la pero basura de tu vida (23/04/2012) (20:51:21)". "Sabes q si te amenace pero tambien q re respeto. Q en 8 aqs qeridaa te fu fiel y te conte todo y q cuando stavamos bien la pasamos re bien. Pero vos lo unico q ves es lo peor d mi temperamento (23/04/2012) (20:12:05)".*

También a fs 52 esta la fotografía de ese telefono celular sacada por la fiscalía.

j) El CD de fs. 87, cuya fotocopia se encuentra agregada a fs. 50 el cual contiene cuatro conversaciones grabadas por la Dirección de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia del Estado respecto del abonado 4749-9659, de fecha 20 de abril de 2012 las cuales he escuchado en su totalidad.

k) La transcripción de una de las llamadas realizadas desde el telefono 4749-9659 el día 20 de abril de 2012 que se encuentran en el CD aportado por la Dirección Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia del Estado con una duración de 21 minutos y 24 segundos, entre una femenina y otro masculino, con la participación de dos niñas.

De la misma se puede dejar constancia que la femenina al llamar solicitó con Fabián Tablado y luego de que una voz masculina gritara Tabladooool!!! se acercó a hablar una persona del sexo masculino.

De la totalidad de la conversación se transcriben algunas frases referidas por ese masculino, siendo puntualmente: "Bueno, escuchame. ¿vas a volver conmigo?.", "¿Vas a volver conmigo?", "¿No vas a volver?. Listo", "No listo. No. Con el tiempo te vas a enterar", "No te estoy amenazando. Ya esta. Ya esta todo organizado. Ya esta". "Ya esta todo organizado Roxana. Estoy haciendo contacto con mucha gente que no es mi familia ni nadie. Yo me voy en quince días ... veinte días Roxana. Listo. Si no volvés conmigo, listo", "Si si, vos pensas que yo soy un gil, un enfermo. Pensá, pensá. Te vas a querer matar. Te juro por dios que vos te vas a querer matar", "Te digo que las cosas van a cambiar. Si no volvés conmigo Roxana ... esta bien. Yo te digo, yo tengo muchos contactos Roxana", "Bueno. Vos reite ... vos reíte. ¿Te reis?. ¿Me toman de gil, me toman de loco?", "Yo me voy a reir de vos en la concha del mundo me voy a reir de vos. Acordate lo que te digo, por dios te lo juro", "Vos no me conoces Roxana", "Si no volves conmigo te juro por dios, te juro por dios vas a ... que el único pensamiento que vas a tener en tu vida voy a ser yo. Te lo juro por dios. Te lo juro por dios", "Bueno Roxana, yo te digo una cosa. Yo te digo una cosa. Si vos volvés conmigo va a estar todo bien. ¿Me entendés?", "Ya te vas a enterar", "Estas en el horno Roxana", "Estas en el horno. A mi me chupa un huevo el macumbero, a mi me chupa un huevo tu mamá, a mi me chupa un huevo todo. Yo lo único que te digo Roxana es que estas en el horno. Estas en el horno", "Yo te dije eh. Yo te dije. Eh. Yo te estoy dando la posibilidad de que vuelvas, y vas a volver. ¿Eh?. Tomalo como una posibilidad Roxana. En serio te digo", "Porque no me dejás opción, No me dejás opción porque sino no

volvés", "Esta bien Roxana, no querés volver. Esta bien. Esta bien Roxana, es tu decisión. Lo que vos estas diciendo ahora, es tu decisión. Acordate siempre. ¿Sabés?. En el futuro vos vas a decir "esta es la decisión que yo tomé". Listo", "Acordate, en un mes salgo en libertad. Acordate. Cambio todo Roxana, cambio todo. No soy el pelotudo que vos conociste, ¿eh?. Cambio todo", "Estas en el horno piba ... estas en el horno...", "Estas en el horno piba...", "Estas en el horno ...", "Acordate de la palabra misterio. Esa va a ser muy importante para tu vida. Esa palabra va a ser...", "No... pero esa palabra va a ser clave para tu vida. El misterio ... lo misterioso... esa palabra va a ser clave para tu vida...", "Porque si, porque todo para vos va a ser un misterio. Sabelo", "No voy a decir nada, nada que me complique, ¿sabes?. No soy un pelotudo".

l) Las fotocopias del recorte periodístico de fs. 3/5 en el cual se hace referencia a que el día 1º de enero de 2012 Fabián Tablado fue aprehendido en la zona del balneario ya que se escapó de la cárcel.

m) La factura de teléfono de fs. 8/8bis correspondiente al abonado 4749-9659 el cual esta a nombre de Mariana Laura Torterolo en la calle Sarmiento 1475 de Tigre.

n) La nota de fs. 53 en la cual se dejó constancia que personal de la Fiscalía de Rincon de Milberg el día 27 de abril de 2012 se comunicó con la Unidad Penitenciaria N° 11 de Baradero y la Alcalde Mayor Roxana Martínez hizo saber que el interno Fabián Tablado se encontraba allí alojado de manera ininterrumpida desde el día 8 de septiembre de 2011.

o) La impresión de fs. 55 de la Comisión Nacional de Comunicaciones en la cual se hace saber que el abonado 3329-553527 tiene como prestador a la empresa AMX Argentina S.A. (Claro), con asignación original en CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A., cuya área local es la de San Pedro, provincia de Buenos Aires.

p) Los informes de la Dirección de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia del Estado de fs. 75 y 76, la cual hizo saber que desde el día 20 de abril de 2012 hasta el 20 de mayo de 2012 se procedió a intervenir los teléfonos 4749-9659 y 6616-6950 y se había volcado en CD.

q) Los informes de la Dirección de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia del Estado de fs. 74 y 79, la cual hizo saber que desde el día 7 de mayo de 2012 hasta el 6 de junio de 2012 se procedió a intervenir el teléfono 03329-55-3527 y se había volcado en CD.

r) El informe de la empresa Personal de fs. 99/130 respecto del abonado 1566166950 del cual da un listado de mensajes de texto y llamadas

recibidas a ese número entre el 1º y el 15 de noviembre de 2012 en el cual se aprecia entre otras aquellas realizadas desde la línea 3329612260.

s) El informe de fs. 210 en el que se hace saber que el día 17 de junio de 2013 se encontró al detenido Fabián Tablado un aparato celular marca Motorola sin chip de color rojo y negro con numeración IMEI 056446026145297.

t) El informe psicológico de fs. 156/158 realizado por la Asesoría Médico Pericial Departamental en el marco de la causa para la cual esta detenido el señor Fabian Tablado en el incidente de libertad condicional, realizado con fecha 22 de mayo de 2012, en el cual se concluyó que no se observaban al momento de efectuar la pericia que el evaluado presentara sintomatología compatible con un cuadro de desestructuración psicótica ni indicadores de un síndrome orgánico-cerebral. Tampoco se objetiva la existencia de alteraciones del curso y contenido del pensamiento ni trastornos sensorio-perceptivos. No se observa producción psicopatológica actual que deteriore la capacidad de juicio. Presenta una personalidad de estilo psicopática.

u) El informe psicológico realizado en el Centro de Atención a la Víctima de la Fiscalía General el día 27 de noviembre de 2012 en el cual la profesional se entrevistó con la señora Mariana Torterolo y su hija Roxana Villarejo en el marco de la presente causa.

Se dejó constancia que ambas se mostraron preocupadas con la posibilidad de las salidas transitorias que el imputado podría volver a obtener a la brevedad. Dicho temor se fundamenta en el miedo derivado de los amedrentamientos de los que han sido objeto, infiriéndose que las dos entrevistadas tiene conciencia del riesgo al que están expuestas y en consonancia con el cuadro, buscan protegerse. Aclararon que el señor Tablado es capaz de materializar y dar curso a sus amenazas.

Roxana contó que la relación con su esposo mientras duraron las salidas transitorias fue muy difícil y tortuosa, describiéndola literalmente como "un infierno". De su narrativa se desprende situaciones tensas y violentas a las que se vieron expuestas sus hijas, las que sólo se atenuaban en la medida en que ella hacía o decía cosas que no entraran en conflicto con los deseos, intereses e ideología de su esposo. Describió celos enfermizos, enfatizado control y demanda de atención inmediata.

1.b) La declaración del imputado

Fabián Gerardo Tablado al momento de prestar declaración en los términos del artículo 308 del Código Procesal Penal a fs. 186/187 hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar.

1.c) La valoración de la prueba

Con base en los elementos de convicción expuestos, encuentro debidamente justificado en autos, en estado de certeza, que el día 20 de abril de 2012, siendo aproximadamente las 20 horas una persona de sexo masculino se comunicó telefónicamente con Roxana Villarejo, quien se encontraba en el domicilio de la calle Sarmiento 1475 de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires y mantuvo una conversación en la cual le profirió, con el propósito de obligarla contra su voluntad a que reestableciera su relación de pareja con él, distintas frases amenazantes, tales como "ya está todo organizado ... te vas a querer matar. Te juro por Dios que te vas a querer matar.. Te digo que las cosas van a cambiar. Si no volvés conmigo Roxana .. está bien. Yo te digo que tengo muchos contactos Roxana ... Yo me voy a reir de vos en la concha del mundo me voy a reir de vos. Acordate lo que te digo, por Dios te lo juro ... Si no volves conmigo te juro por Dios... que el único pensamiento que vas a tener en tu vida voy a ser yo ... estas en el horno Roxana ... a mi me chupa un huevo el macumbero, a mi me chupa un huevo tu mamá, a mi me chupa un huevo todo. Yo te estoy dando la posibilidad de que vuelvas ... en serio te digo".

Cabe señalar que este hecho esta probado en primer lugar por los dichos de la propia damnificada, la señora Roxana Villarejo, quien nos relató que ese día había conversado con su ex pareja y que en la conversación le había proferido distintas amenazas ello como consecuencia de que había decidido separarse sentimentalmente de él. Confió que el padre de sus hijas se ponía muy agresivo y principalmente cuando hablaban por teléfono en el cual no la dejaba hablar.

Puntualmente en cuanto a la conversación en la que se le imputa la conducta dijo que su ex pareja le preguntaba constantemente si iba a volver con él y ante la respuesta negativa le decía frases tales como "acordate que fue tu decisión, estás en horno... yo tengo contactos ya hablé con gente y esta todo listo" entre otras cosas.

Además hizo saber que esa no había sido la única vez, sino que brindó un panorama del contexto en el que vivía, en el cual dijo que la relación era muy difícil porque aquél se ponía agresivo y le decía que le iba a pegar donde más le doliera, es decir, en sus hijas. También afirmó que no solo hablaban por

teléfono, sino que además le mandaba distintos mensajes desde un teléfono número 03327553527.

Afirmó por otra parte que le tenía mucho miedo, ya que lo creía capaz de cumplir con las amenazas que le profería, y ese miedo aumentó cuando le dijo que podía estar por salir de la prisión.

Estas circunstancias relatadas, fueron corroboradas por la madre de la víctima, la señora Mariana Laura Torterolo Muñoz, quien no fue otra que la que realizó la denuncia en la fiscalía al ver como aquél sujeto trataba a su hija.

Esta testigo denunció el maltrato de amenazas que recibía Roxana por parte de su marido por teléfono ya que aquél se encontraba detenido en el penal de Baradero. Aclaró que las amenazas las conocía ya que su hija ponía el teléfono en alta voz para que pudiera escucharlas cuando hablaba con ese sujeto.

Añadió que además de las amenazas que sufrió su hija, también fue receptaria de otras cuando el hombre la llamó para que no se metiera y que la iba a matar, e incluso contó que en una oportunidad que llamaba insistentemente atendió su pareja, quien también recibió amenazas de parte de ese sujeto. Aclaró que si bien éstas no fueron parte de la acusación por parte de la fiscalía si valoro sus dichos para tener en cuenta el contexto de la situación y que son similares a las que hiciera saber la propia damnificada.

También declaró en el expediente aunque no respecto de las amenazas concretas imputadas por la fiscalía, la hermana de Roxana, llamada Natalia Villarejo, quien dos días antes del hecho imputado, contó que sabía de las amenazas que estaba recibiendo su hermana y que Roxana se había mudado a la casa de su madre a raíz de los episodios de violencia verbal y amenazas que recibía de su pareja mientras vivían juntos en Escobar durante el periodo en que se le otorgó la libertad transitoria. Además hizo saber que la relación que veía en su hermana y su pareja era igual a la que había mantenido éste con la señorita Carolina Alo, a quien terminó por matar a raíz de que se había querido separar de él. Entendió que el imputado estaba como loco porque su hermana se quería separar y él no lo aceptaba. Además aportó su celular en el cual le llegaron mensajes de este hombre desde el teléfono 5403488336158 que hacían referencia al corte de relación entre su hermana y él. Añadió que toda la familia sentía temor, porque les dijo que iba a recuperar la libertad.

Los dichos de esta testigo se vieron reforzados con el acta de fs. 20 en la cual el fiscal tomó su celular y constató la existencia de los mensajes de texto a los que hizo referencia, pantalla a las cuales se les extrajo fotografías y

se agregaron a fs. 21/29 en donde se puede apreciar distintos mensajes de parte de un tal "Fabian" en los cuales le hace referencia que lo estaba dejando y que no lo aceptaba.

Ahora bien, analizado ésto, debo añadir que la versión dada por la señora Roxana Villarejo, está avalada por una prueba la cual ha sido recabada con total legalidad, que es el de las escuchas por intervención telefónica, que el fiscal solicitó, fue ordenada por el juez de garantías y llevaba a cabo por la entidad oficial encargada y autorizada para tal fin, es decir, la Secretaría de Inteligencia del Estado.

Así las cosas, a fs. 40/49 se aprecia la transcripción de la conversación en la cual se dieron las frases amenazantes, realizada por la fiscalía, las que obedecen al día 20 de abril de 2012 y fueron tomadas a raíz de la intervención del teléfono 114749-9659. Antes de analizar dicha prueba, corresponde dejar de resalto que ese teléfono corresponde a la casa de la señora Torterolo Muñoz donde vive su hija, dicho ello no solo por ambas mujeres, sino que además está acreditado por la factura agregada a fs. 8/8bis en la cual la empresa Telecom señala que la línea mencionada pertenece a la señora Mariana Laura Torterolo quien vive en la calle Sarmiento 1475 de Tigre, es decir, esta claro que era el teléfono de ellas, al que mencionaron que "Fabián" se comunicaba.

Volviendo ahora a las escuchas telefónicas, de la lectura de esa documental, se aprecia que una persona de sexo masculino, al cual luego me referiré respecto de quien es en el acápite de la autoría, le decía a una mujer, en el caso Roxana Villarrejo, esas frases a las que hizo alusión la damnificada y que formaron parte del hecho imputado. Allí en medio de una conversación de veintiún minutos en torno a la situación de si iba a volver o no a estar en pareja con él, le dijo entre otras cosas frases tales como *"Ya está todo organizado Roxana. Estoy haciendo contacto con mucha gente que no es mi familia ni nadie. Yo me voy en quince días ... veinte días Roxana. Listo. Sino vuelves conmigo listo"... "Pensá, pensá te vas a querer matar. Te juro por Dios que vos te vas a querer matar". "Sino vuelves conmigo Roxana...esta bien. Yo no te digo, yo tengo muchos contactos Roxana", "Yo me voy a reir de vos en la concha del mundo me voy a reir de vos. Acordate lo que te digo, por Dios te lo juro". "Vos no me conoces Roxana. Si no vuelves conmigo te juro por Dios, te juro por Dios vas a ... que el único pensamiento que vas a tener en tu vida voy a ser yo. Te lo juro por Dios. Te lo juro por Dios", "Ya te vas a enterar", "Estas en el horno Roxana", "Ya te dije eh. Yo te dije Eh. Yo te estoy dando la posibilidad de que vuelvas, y vas a volver. ¿Eh? Tomalo como una posibilidad*

Roxana. En serio te digo". "Esta bien Roxana, no querés volver, Esta bien. Esta bien Roxana es tu decisión. Lo que vos estas diciendo ahora, es tu decisión. Acordatelo siempre. Acordatelo siempre ¿en? Es la decisión que vos tomas, listo. ¿Sabes?. En el futuro vos vas a decir esta es la desición que yo tome". "Acordate en un mes salgo en libertad". Tales frases como mencioné formaron parte de una conversación mayor en la cual el tema central fue que la señora Villarrejo había decidido no continuar con la relación amorosa con el padre de sus hijas, y estas eran las contestaciones que aquél le daba con la intención de que desistiera de su acción y continuaran juntos.

Ahora bien, reviviendo la prueba analizada, teniendo en cuenta el contexto en que se estaba dando esa situación, los dichos de los testigos respecto de los hechos ocurridos en similares sentidos días anteriores, las expresiones vertidas en esta conversación resultan intimidatorias para la persona que estaba siendo receptora de ellas.

Mas aún, en el expediente se encuentra agregado a fs. 87 el CD que la Secretaría de Inteligencia del Estado grabó al intervenir esa llamada, el que pude escuchar en su totalidad y me ha permitido percibir la forma en que se dio esa conversación. No solo escuché esas frases, sino que además pude apreciar la forma en que se daban las mismas, el tono de voz amenazante al expresar las frases como "ya vas a ver", "tengo muchos contactos", "acordate lo que te digo", "sino volves conmigo ... el único pensamiento que vas a tener en tu vida voy a ser yo"; en fin todas dichas con cierto odio que se reflejaban en la voz.

También tengo presente el acta de fs. 51 realizada por la fiscalía, en la cual desde el teléfono celular de la damnificada se extrajeron distintos mensajes de texto que provenían del número 543329553527, del cual tanto ella como su madre sostuvieron que era uno de los teléfonos con los que se comunicaba el padre de las nenas, y que vienen a cerrar el cuadro probatorio, ya que escribió frases tales como "*Perdón x tantos aqos de soportarme. X tu temor, x las baarbaridades q te dije. Sos una re Mujer y no merecias eso. Soy un enfermo mental. Perdí a la mejor Mujer dl mundo (26/04/2012) (20:11:26)*". "*Roxana soy un enfermo sicotico. Espero q de verdad me cure. Vos me disto todo gracias amor. Pero stoy enfermo d la cabeza. Perdon (26/11/2012) (20:05:55)*". "*Si amenazas y agresion verbal pero ni nun moreton t ise jamas. Si soy super temperalmental puedo romper todo re putear pero vos sabes q jamas te toqe o te pegue. Y siempre te pedi person jamas me la crei q staba bien lo q asi asta d rodillas te pedía perdon. Pero esto no cambia nada soy la pero basura de tu vida (23/04/2012) (20:51:21)*". "*Sabes q si te amence pero*

tambien q re respeto. Q en 8 aqs queridaa te fu fiel y te conte todo y q cuando stavamos bien la pasamos re bien. Pero vos lo unico q ves es lo peor d mi temperamento (23/04/2012) (20:12:05)".

Aduno a ello el informe de fs. 55 de la Comisión Nacional de Comunicaciones el cual certifica que el número abonado 3329553527 es de la empresa Claro y esta radicado en San Pedro, provincia de Buenos Aires, zona en la que se encontraba alojado el imputado y a quien le adjudicaran las amenazas. Por lo demás, a fs. 210 obra un informe que si bien es con posterioridad a los hechos aquí enunciados, se le encontró un aparato celular, razón por la cual es evidente que, aunque de manera clandestina, podía tener un teléfono dentro del penal con el que realizó las llamadas y envió los mensajes.

Lo expuesto conforma mi convicción sincera y razonada en cuanto a la existencia del hecho en su exteriorización material (arts. 210, 371, inciso 1º, 373, 399 y ccdtes. del C.P.P. y 149bis, segundo párrafo del Código Penal).

2) La participación del procesado en el hecho:

Encuentro corroborada con certeza según mi razonada y sincera convicción, que **FABIÁN GERARDO TABLADO** resulta ser autor del hecho descrito en el punto anterior, con base en los siguientes medios de prueba:

Especialmente se infiere de la declaración de la señora Roxana Villarejo quien hizo saber que la persona que la estaba amenazando no era otra que su marido, quien estaba detenido en la Unidad Penitenciaria de Baradero del Servicio Penitenciario Bonaerense. Por lo demás, también se expresaron en esos términos tanto la señora Torterolo Muñoz como Natalia Villarejo, madre y hermana, respectivamente de la damnificada, quienes reconocieron como el autor de las amenazas al mismo Tablado.

También tengo presente el informe de fs. 55 en el cual consta que Villarejo recibió mensajes de texto desde el teléfono 03329553527, el cual coincidentemente pertenece a un teléfono celular que esta radicado en la zona de San Pedro, es decir, cercana a la Unidad N° 11 donde esta alojado Tablado, a quien además en otra oportunidad se le encontró un celular en su poder dentro del penal.

Finalmente y no por ello menos importante, tengo presente que la transcripción a la que se hizo referencia donde consta las frases amenazantes guardan relación directa con lo que le estaba sucediendo al matrimonio Villarrejo-Tablado, y al escuchar el audio en cuestión, Villarrejo pidió por Fabian Tablado y la persona que atendió gritó "Tabladooool!!!!" y luego de ello

apareció otro masculino el cual mantuvo toda la conversación e incluso se escuchó cuando habló con Sofía y Ludmila, hijas en común de ambos, quienes lo llamaron enseguida papá y él les respondía llamándolas "hijitas".

La valoración que he efectuado en el punto anterior respecto de tales piezas probatorias alcanza también a la participación de la causante en el suceso, y son ellas las que me permiten llegar a la certeza y convicción que aquí sustento.

Lo expuesto conforma mi convicción sincera y razonada en cuanto a la participación del imputado en el hecho (arts. 210, 371, inciso 2º, 373, 399 y ccdtes. del C.P.P. y 45 y 149 bis, segundo párrafo del Código Penal).

3) La existencia de eximentes:

Las partes no plantearon pautas eximentes, ni encuentro ninguna a valorar en tal sentido.

Lo expuesto, conforma mi convicción sincera y razonada al respecto (arts. 210, 371, inciso 3º y 373 del C.P.P.).

4) La verificación de atenuantes:

Las partes no plantearon pautas atenuantes. Sin embargo valoro en ese sentido, la impresión causada al momento de llevarse a cabo la audiencia de *visu*.

Lo expuesto, conforma mi convicción sincera y razonada al respecto (arts. 210, 371, inciso 4º y 373 del C.P.P. y 40 y 41 del C.P.).

5) La verificación de agravantes:

No evaluó el señor fiscal motivo alguno para agravar la sanción a imponer; por lo tanto no corresponde su tratamiento. Lo expuesto, conforma mi convicción sincera y razonada al respecto (arts. 210, 371, inciso 5º y 373 del C.P.P. y 40 y 41 del C.P.).

Por todo ello y de conformidad con las normas legales precitadas, corresponde dictar el siguiente:

VEREDICTO:

En virtud de todo lo expuesto y lo decidido en las cuestiones previamente analizadas, el suscripto a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 de San Isidro, se pronuncia por un **VEREDICTO CONDENATORIO** respecto de **FABIÁN GERARDO TABLADO**, cuyas demás circunstancias personales fueran transcriptas al inicio, en orden al hecho descripto precedentemente.

Como consecuencia de ello, y a fin de dictar sentencia de conformidad con lo establecido en los artículos 375 y 399 del Código Procesal Penal, en la presente causa registrada bajo el número 3529 de este Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, corresponde dar tratamiento a las dos cuestiones previstas por el artículo 375 del Código Procesal Penal.

1. Calificación legal del delito:

Resultando adecuada la calificación legal propuesta por el señor Fiscal de Juicio y aceptada la misma por el imputado y su Defensa, corresponde tipificar el hecho descrito en el veredicto que antecede como COACCIÓN conforme lo previsto en el artículo 149bis, párrafo segundo del Código Penal, en calidad de autor material (art. 45 del C.P.).

En lo que respecta a este delito cabe señalar que se deben dar las conductas típicas de las amenazas con más las circunstancia de tener por objetivo el de obligar a otra persona a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad. En razón de ello se incluye en el tipo objetivo cualquier acción en la que por medio de amenazas se busque imponer a otra persona la realización de una acción u omisión no querida.

Así las cosas, hecha esta aclaración para el delito de amenazas se entiende cualquier acto por el cual un individuo, sin motivos legítimos, afirma deliberadamente que quiere causarle a otra persona un mal futuro, siendo éste dependiente de la voluntad del sujeto que la realiza. Como se puede apreciar del veredicto que antecede quedó acreditado ello por parte de los dichos de las víctimas, como así también por la grabación de la conversación en la intervención telefónica, en la cual constantemente le decía frases tales como "ya está todo organizado ... te vas a querer matar. Te juro por Dios que te vas a querer matar.. Te digo que las cosas van a cambiar. Si no volvés conmigo Roxana .. está bien. Yo te digo que tengo muchos contactos Roxana ... Yo me voy a reír de vos en la concha del mundo me voy a reír de vos. Acordate lo que te digo, por Dios te lo juro ... Si no volves conmigo te juro por Dios... que el único pensamiento que vas a tener en tu vida voy a ser yo ... estas en el horno Roxana". "Yo te estoy dando la posibilidad de que vuelvas ... en serio te digo", entre otras.

Por lo demás la mayoría de la doctrina sostiene que la amenaza anunciada debe serlo con seriedad y que tenga la característica de grave, injusta e idónea.

En cuanto a la seriedad debe tener directa relación con el daño anunciado, debiendo ser éste de posible realización. Fíjese que en el presente hecho la damnificada ha declarado que las amenazas fueron constantes y que le hacía ver que tenía contactos afuera, que ya se iba a enterar, que podía hacer lo que quisiera desde allí, en fin entiendo que las mismas son suficientes, para lograr el objetivo, no necesitando expresar concretamente que le iba a hacer a ella o algún familiar.

No hay que olvidar el contexto y que de las otras expresiones que contó la damnificada en que había frases tales como que si estaba con otra persona lo iba a abrir, sacar el corazón y comérselo delante de ella, es concluyente apreciar que las frases que se tuvieron en el hecho probado, resultaron por demás claras en cuanto a la intención que tenía.

Respecto de la gravedad en las amenazas se establece que se da cuando el mal amenazado posee entidad suficiente para producir una efectiva vulneración de la libertad, circunstancia ésta que se apreció marcadamente en los relatos, más aún en el caso de la señora Villarejo quien al declarar señaló que tenía realmente miedo, y en mayor medida cuando se enteró que su ex pareja podría quedar en libertad. Además, ello se reflejó en el informe psicológico realizado meses después del hecho, en el que la psicóloga dejó asentado el miedo que tenía la mujer.

Que sea injusta, es decir, que no tenga que ser soportado por la víctima a raíz de una imposición legal. Demás esta decir que la conducta en que incurrió el imputado en nada puede ser justificada legalmente.

Que sea idónea, es decir, que tenga capacidad suficiente para crear el estado de alarma o temor requeridos por el tipo. Esto último quedó también acreditado en el veredicto que antecede, y si bien no debe ser tenido en cuenta como prueba de culpabilidad a los fines de la presente condena, el hecho anterior cometido por el imputado, es una circunstancia real que ha sucedido y ante ella, es más que razonable la idoneidad de las mismas en el temor causado.

Finalmente se tiene que contar con ese plus que distingue la simple amenaza de la coacción, cual es como mencioné al principio que tenga por objetivo la acción u omisión de una conducta por parte de la damnificada, en el caso de autos, quedó sobradamente probado que la razón de ello fue la circunstancia de que la mujer se quería separar del imputado y ello no era bajo ningún punto de vista aceptado por éste intentando por esta vía que siguieran con la relación sentimental.

2. Pronunciamiento que corresponde dictar:

1. Vista la calificación legal del hecho, habida cuenta de lo expuesto en el veredicto que antecede, por el cual fue encontrado el imputado autor penalmente responsable, la escala penal prevista para dicho ilícito, y considerando asimismo, la limitación derivada de la pena que formara parte del acuerdo de juicio abreviado de las partes, valorado en atenuantes y agravantes, entiendo que resulta justo imponer a **FABIÁN GERARDO TABLADO** la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, de efectivo cumplimiento **CON COSTAS** (arts. 29, inciso 3°, 40, 41, 45 y 149bis, párrafo segundo del Código Penal y arts. 371, 375, 399, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

1. a) El monto de la pena que finalmente he seleccionado es el acordado por las partes, en virtud de la naturaleza del hecho *sub examine*, las pautas atenuantes mensuradas en el veredicto y la ausencia de agravantes ponderadas por el Ministerio Fiscal, pena la cual se aleja escasamente del mínimo legal previsto a raíz de estar ante un sujeto que pese a conocer las circunstancias del sistema judicial y penitenciario ha incurrido en otra conducta penal.

1. b) El cumplimiento efectivo obedece a que Tabrado registra una condena anterior en la cual con fecha 16 de diciembre de 1998 la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal, Departamental lo condenó a la pena de veinticuatro años de prisión, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor del delito de homicidio, pena la cual se encuentra firme y se estableció que vencerá el día 28 de febrero de 2018.

2. En lo que respecta al trámite de unificación vale destacar el criterio sustentado por el Superior Tribunal Nacional en el incidente de competencia nº 1141. XLII, caratulada "Brianza, Rubén Eduardo s/ encubrimiento", del 5 de junio de 2007, en donde con remisión a las palabras del Procurador General de la Nación, se sostuvo que es al Juez que dicta la última sentencia, a quien le compete realizar el proceso de unificación.

Por otro lado, el mismo Tribunal de la Nación tiene dicho que cuando a raíz de un hecho distinto deba juzgarse a una persona que ya está cumpliendo pena por sentencia firme, corresponde al Juez que pronuncie el último fallo dictar la sentencia única que establece el art. 58 del Código Penal (Fallos: 207:22; 209:342 y 212:403). Agregando "Que, sentado ello, tampoco escapa a ésta Corte Suprema que la Cámara Primera en lo Criminal del Neuquén omitió injustificadamente la aplicación de la norma de fondo a pesar de haber tenido conocimiento de la existencia de la condena dictada por la Cámara de Río

Negro. Tal circunstancia la hace pasible de un apercibimiento toda vez que, con su actitud, ha omitido el cumplimiento de una obligación legal en detrimento del derecho de todo procesado a obtener una pronta y definitiva resolución acerca de la pena que deberá purgar". (C.S.J.N, 27/3/2001, causa nº 2524, competencia nº 809, XXXV. "Acuña, Segundo Ernesto s/ robo calificado").

Finalmente el Tribunal de Casación Penal ha sentado doctrina sobre la licitud de dar el trámite previsto en el artículo 18 del código de forma, antes de dictar sentencia, en la causa nº 87, caratulada "RAMIREZ, Basilio Gervasio s/abuso de armas", registrada con el nº 12997 por ante la Sala Primera de ese Tribunal, con fecha 24 de mayo de 2005, y en la causa nº 1019, caratulada "FARELLA, Alejandro Javier s/hurto", registrada con el nº 18947, por ante la Sala III, con fecha 27 de abril de 2006, ambas de este Juzgado.

Como consecuencia de ello, se le corrió traslado a las partes de conformidad con lo normado en el artículo 18 del Código Procesal Penal, habiendo el fiscal señalado a fs. 279 que en virtud de que aún no se había dictado sentencia condenatoria en la presente causa se expresaba en forma hipotética y en consecuencia teniendo en cuenta los dos años y seis meses de prisión que forman parte del acuerdo de juicio abreviado y los veinticuatro años de prisión que se le impusieron por la Sala III de la Cámara Departamental, correspondía a su criterio la imposición de una pena de veintiseis años de prisión y costas, con más la declaración de reincidente.

A su turno la defensora a fs. 282 sostuvo que con la presentación de fs. 263 se pueden adoptar diferentes temperamentos, razón por la cual entiende que solo puede expresarse en forma hipotética en el caso de la unificación.

Así las cosas, en subsidio, desestimó el pedido de condena efectuado por la fiscal en forma automática y propició la aplicación del sistema de unificación compositiva, ello además dada la circunstancia de que el imputado gozó de salidas transitorias, que su proceso de resocialización es paulatino pero efectivo, que tiene relación semanal con sus hijas y que es la propia denunciante la que fomenta dicho vínculo.

Además en la audiencia de conocimiento personal con el imputado, éste solicitó se componga la pena en virtud de la cantidad de años que ya esta privado de su libertad.

Escuchadas que fueron las partes, corresponde me expida al respecto por lo que estimo que en virtud que el artículo 58 del Código Penal surge que el juez que dicta la sentencia unificatoria de condenas no puede alterar las declaraciones de los hechos contenidas en los pronunciamientos, corresponde

analizar las siguientes cuestiones (en ese sentido S.C.B.A., P 36826, S, 29-9-1987 "P., F.S. s/ recurso de revisión). En lo que concierne a las circunstancias atenuantes y agravantes, tengo en cuenta lo que surge al respecto de la sentencia dictada por la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental en la causa 9262 cuya copia se encuentra agregada a fs. 213/227 y en lo que respecta a la presente causa me remito a lo señalado precedentemente en cuanto al tema.

Para ello, tengo en cuenta que no se trata de un concurso de delitos (art. 55 CP), o concurso procesal al decir de Zaffaroni, sino que cometió este hecho en tiempos en que se encuentra cumpliendo la pena impuesta por la Sala III de la Cámara Departamental, lo que demuestra una falta total de interés en adaptar su conducta a las reglas de convivencia social.

Por otra parte, y en atención a lo señalado tanto por la señora defensora como por su asistido, con relación a que se componga la pena habida cuenta del tiempo ya privado de su libertad y que ya gozó de salidas transitorias, que su proceso de resociabilización es paulatino pero efectivo, que tiene relación semanal con sus hijas, entiendo que con su actitud ha demostrado no haber comprendido su situación, más aún cuando se le había otorgado un beneficio que ha desaprovechado.

Por consiguiente y siendo que además cometió el hecho estando alojado en el penal, manteniendo mi postura en casos precedentes estimo adecuado una unificación en forma aritmética como propicia el Ministerio Público Fiscal.

Así las cosas, unificaré las dos sanciones penales en la forma anunciada y la fijaré en **VEINTISEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION**, de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas, debiendo descontarse los tiempos que en detención ha sufrido en aquella causa.

3. En este punto me expediré acerca de la aplicación de lo normado en el artículo 50 del Código Penal.

Adelanto que declararé reincidente a Fabián Gerardo Tablado ya que cometió el hecho que diera origen a la presente el día 20 de abril de 2012, es decir, antes del vencimiento de la pena impuesta por la Sala III en la causa 9262 y en consecuencia antes de transcurrido el plazo mínimo previsto en el último párrafo de la norma de mención.

Por lo demás, también tengo en cuenta que el imputado ha cumplido pena a tal fin en la inteligencia sentada en el Plenario 10.347 s/revisión del 5 de octubre de 2006.

Debo señalar que "la declaración de reincidencia no resulta una de las circunstancias que pueden ser acordadas en el marco de un juicio abreviado, pues según surge de los términos del artículo 396 del Código Procesal Penal, el convenio allí previsto se limita al "quantum" de pena pedido por el fiscal y a la calificación sobre los hechos sometidos a juzgamiento" (confr. causa n° 1860 "Antunez, Raúl A. s/ recurso de casación, Reg. nro. 188/04, 15/06/04; causa nro. 1326, "Perrone, Nicolás s/ rec. de casación, 03/03/04; ambas de la Sala IIIa. del Tribunal de Casación Penal).

En este mismo sentido con fecha 17 de abril de 2012 en la causa 49305 caratulada "A., E. F. s/ recurso de Casación" la Sala I del Tribunal de Casación Penal ha señalado que: *"Ni el Tribunal ni las partes pueden soslayar el orden público que dimana de institutos que, como la reincidencia, amén de proteger a la sociedad respecto de la mayor peligrosidad evidenciada por quienes reiteran el desconocimiento de sus reglas, se hallan ligados a pronunciamientos solemnes que públicamente declaran la certeza oficial respecto de las acriminaciones de orden penal y que, además, no pueden dictarse ni en rebeldía ni con desconocimiento del reo y sus defensores (cf. precedente n° 8885 "Guilledo"). Es por ello que la reincidencia no resulta una de las circunstancias que pueden ser acordadas en el marco de un juicio abreviado. Lo contrario significaría "hacer prevalecer por sobre el bloque de legalidad federal (art. 31 de la C.N.), del cual forma parte el Código Penal (art. 75, inc. 1° de la C.N.), la voluntad de los particulares..." (cofr. recurso n° 13.848 "Greco").*

No obstante lo señalado, la fiscalía al contestar la vista de unificación solicitó tal declaración y la defensa nada dijo al respecto en su vista.

4. Que en virtud de la sentencia a la que he arribado, corresponde anotar al detenido Tablado a disposición de éste Juzgado en forma conjunta con la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental en el día de la fecha.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las normas precitadas, corresponde y así:

FALLO:

I. ADMITIR LA CONFORMIDAD alcanzada por las partes para imprimir al presente el trámite de juicio abreviado (art. 398 del C.P.P.).

II. CONDENAR a FABIÁN GERARDO TABLADO, de las demás circunstancias personales mencionadas en el encabezamiento, a la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, de efectivo cumplimiento CON COSTAS** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de

COACCIÓN, en perjuicio de Roxana Villarejo, ocurrido el día 20 de abril de 2012 (arts. 29, inciso 3º, 40, 41, 45 y 149bis, párrafo segundo del Código Penal, y arts. 371, 375, 399, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

III. CONDENAR a FABIÁN GERARDO TABLADO a la PENA ÚNICA DE VEINTISEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, comprensiva de la dictada en el punto anterior y de la condena recaída en la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental en la causa 9262 de veinticuatro años de prisión, accesorias legales y costas (Art. 58 del Código Penal).

IV. DECLARAR REINCENTE a FABIÁN GERARDO TABLADO (Art. 50 del Código Penal).

V. ANOTAR a FABIÁN GERARDO TABLADO a disposición de éste Juzgado en forma conjunta con la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental en el día de la fecha.

Regístrese, notifíquese, consentida y una vez firme ejecútese, realícese por Secretaría el cómputo de vencimiento de la pena impuesta, comuníquese a quienes corresponda, líbrese oficio a la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental y oportunamente, remítase al Juzgado de Ejecución pertinente y archívese.

Juan Facundo Ocampo
Juez

Ante mí:

Mariela Carla Quintana
Secretaria